



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10, y el Juzgado de Garantías n° 4 -descentralizado de San Justo- del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con motivo de la denuncia de Víctor Ernesto M en la que dijo que recibió un llamado telefónico de su esposa, Adriana D en el que le contó que su hermano, Jorge Héctor D se habría comunicado con ella a través de la red social WhatsApp solicitándole que realizara dos transferencias bancarias a favor de una cuenta en una billetera virtual. Poco después de concretadas esas operaciones, el denunciante tomó conocimiento de que el teléfono celular de aquél había sido hackeado.

El magistrado nacional se declaró incompetente y remitió las actuaciones al juzgado provincial, con base en que se comprobó que la titular de la cuenta a la que se transfirieron los fondos se domicilia en jurisdicción bonaerense.

El juez local, por su parte, rechazó la asignación por considerar que correspondería al juzgado nacional proseguir con la investigación, dado que la disposición patrimonial perjudicial se efectuó desde la cuenta bancaria registrada a nombre del denunciante en esta Capital.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio y, con la elevación del incidente a la Corte, dio por trabada la contienda.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 333:2052).

Si bien la cuenta bancaria desde la que se efectuaron las transferencias de los fondos se encuentra radicada en esta Capital, la de destino ha sido a la aplicación móvil de gestión financiera “Ualá”, registrada a nombre de Tamara Soledad E con domicilio en la provincia de Buenos Aires, ámbito territorial en el que también reside el denunciante.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado bonaerense conocer en estas actuaciones, dado que se encontraría en mejores condiciones para acceder a las pruebas del delito, sin perjuicio de lo que surja ulteriormente, y de que si su titular considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, la remita de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 16 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 16.02.2023 16:25:49